

# Acta Fundacional Y Estatutos E.R.A España



## **E.R.A ES** (Europa Radio Asociación España)

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación E.R.A ES Europa Radio Asociación España en la población de Gandia el pasado día 24 de Noviembre del 2007.

Reunidos:

- D. Eusebio Flores de la Rosa con D.N.I n° [REDACTED] con domicilio en Avda. de ~~San Sebastián~~ Rafelcofer y con indicativo EA5GVP
- D. José Antonio Aspe Soto con D.N.I n° [REDACTED] con domicilio en ~~Polígono Industrial~~ N° 14 3 C cp 39700
- Francisco Javier Castillo Piquer con D.N.I [REDACTED] con domicilio en Gandia Calle ~~Moreno~~ Gandia 46702

Acuerdan :

- 1° Constituir en esta localidad de Gandia la Asociación denominada ERA ES.
- 2° Aprobar los estatutos que regirá el funcionamiento de la Asociación y que adjuntan, quedando incorporado íntegramente a la presenta acta.
- 3° Designar los integrantes de los órganos provisionales de Gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4° Solicitar la inscripción registral de la Asociación.

Y para que coste y surta efecto oportunos, se extiende en Gandia a 24 de Noviembre 2007 la presente ACTA con las firmas de los promotores de la Asociación.



CONSELLERIA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

Eusebio Flores de la Rosa  
Av/ Camí e Xativa, 96  
46716-RAFELCOFER

GENERALITAT VALENCIANA  
CONSELLERIA DE GOBERNACIÓ I JUSTICIA  
Registre General

Data 24 SET. 2013

EIXIDA Núm 32207

HORA

Ref. Remisión Compulsa CV-01-043526-V

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, adjunto se remite compulsa solicitada por usted a esta Dirección Territorial referida a la Asociación: "EUROPA RADIO ASOCIACION ESPAÑA".

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Valencia, 20 de septiembre de 2013  
LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOVERNACIÓ I JUSTICIA



Mercedes Igualada Portalés

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION E.R.A España



## CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

### Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada **E.R.A ES ( Europa Radio Asociación España )**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

### Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Fomentar la radio afición en emergencias como servicio de instrucción individual de intercomunicación o estudios técnicos entre o por personas que se interesen en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- b) Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados de la normativa vigente que señala el Reglamento de Radiocomunicaciones en general y el Reglamento de Estaciones de Aficionados en particular.
- c) Colaborar, dentro de las posibilidades de la Asociación, con las autoridades en materia que se refiera a los radioaficionados y enlaces con servicios de emergencias.
- d) Colaborar con la Administración Local y/o Autonómica, en el desarrollo de actividades y proyectos en países en vías de desarrollo.
- e) Fomentar la unión y camaradería entre los radioaficionados, facilitándoles su mutuo conocimiento y estima.
- f) Fomentar y difundir la radioafición entre los jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores y otros colectivos, así como colaborar con otras entidades sin ánimo de lucro.
- g) Estimular la investigación radioeléctrica, electrónica y de radiocomunicación en general.
- h) Representar a sus socios ante la Administración estatal.
- i) Prestar a sus asociados todos los servicios relacionados con la práctica de la radioafición que se establezcan y que estén contemplados en el Reglamento de Régimen Interno, que posteriormente se desarrollará.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the left margin]*

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme. 20.09.13

*[Handwritten signature and stamp at the bottom right]*

j) Promover actividades y proyectos con finalidad europea que intensifiquen el diálogo entre la Unión Europea y los ciudadanos con vistas a fomentar el surgimiento de una ciudadanía europea activa y participativa, todo ello a través de la Radioafición.

k) Cualesquiera otros que acuerde la Asamblea General y de conformidad con las disposiciones mencionadas en el Artículo Segundo.

### Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las actividades Reseñadas en el Artículo anterior, tales como:

a) Organización de conferencias, concursos, coloquios y toda clase de manifestaciones que puedan colaborar al fomento de la radio afición.

b) Realizar ofertas formativas para la obtención del diploma de operador, que expide la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la información, dentro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

c) Editar un boletín informativo de las diferentes actividades locales y Autonómicas.

### Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación

La asociación tendrá el domicilio social en, Calle de la Morería, 6 término municipal de Gandia (Valencia) y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

El ámbito de actuación de la Asociación será la Comunidad Valenciana.

### Artículo 5.- Duración

La duración será por tiempo indefinido

El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.





#### Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

#### Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora.
- j) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.





**Artículo 12.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

*[Handwritten signature]*

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución**

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con quince días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten el cuarenta por ciento de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

*[Handwritten signature]*

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta

Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme.

València, 20.09.03





#### Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta nueve Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

#### Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General, bien por la adopción de una cuestión de confianza, o bien por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra f)

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta còpia amb  
el seu original, resulta conforme.  
València, 12 de 11





**Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Las firmas autorizada para la administración de los fondos de la Asociación serán las de los que ostentes los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a, debiendo siempre firmar dos de ellos/as, conjuntamente, cada documento contable.

*[Handwritten signatures in the left margin]*

**Artículo 19.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Capacidad legal para firmar contratos y convenios de colaboración con entidades públicas y privadas.

*[Handwritten signature in the left margin]*

GENERALITAT VALENCIANA  
CONFRONTADA aquesta copia amb  
el seu original, resulta conforme.  
València 20.09.13

*[Handwritten signature and stamp in the bottom right corner]*



f) Y en general cuantas facultades se le confieren por estos Estatutos

**Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente/a**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesara en el cargo; y las que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

**Artículo 21.- Funciones del Secretario/a**

Corresponderá al Secretario/a:

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

**Artículo 22.- Funciones del Tesorero/a**

Corresponderá al Tesorero/a:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e Inventarios de la Asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

**Artículo 23.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

**REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA**

**Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva**

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conformat.  
Valencia, 7d. 09. 15

*[Handwritten signature and circular stamp]*



Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 25.- Junta Electoral!**

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los dos asociados de mayor y el de menor edad.

**Corresponde a la Junta Electoral:**

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

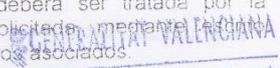
**Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

**Artículo 27.- Cuestión de confianza.**

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante el voto razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.



CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme.  
València, 20.09.13





Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

**CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.**

**Artículo 28.- Asociados**

Podrán ser miembros de la Asociación:

- 1) Las personas físicas, con capacidad de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- 2) Las personas jurídicas.
- 3) Miembros de Cruz Roja ,Remer, Bomberos, Guardia civil , policias locales y nacionales, y miembros de Protección civil así como las Agrupaciones de voluntarios de Protección Civil .

**Artículo 29.- Procedimiento de Admisión**

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

**Artículo 30.- Clases de Asociados**

Los asociados pueden ser:

- 1) Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2) Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaboraron de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación, cuyos méritos les hagan acreedores a tal distinción.
- 3) Numerarios: Todos aquellos radioaficionados que lo soliciten y estén en posesión de licencia e indicativo oficial
- 4) Colectivos: entidades con personalidad jurídica propia que ayuden a la Asociación con aportaciones de voluntarios para el logro de sus fines.

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme.

data, 20.05.13





5) Simpatizantes: Todos aquellos que no estén en posesión de la licencia de radioaficionados y deseen pertenecer a la Asociación.

### Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

### Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y numerarios.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

GENERALITAT VALENCIANA

CONFERENTADA aquesta copia amb  
el text original de l'acte

26.09.13





**Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos

**CAPITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

**Artículo 35.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencias cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTAUA aquesta copia amb el seu original, resulta cert i correcte.

20.09.13

GENERALITAT VALENCIANA  
DIRRECTORIA DE GOVERNACIO I JUSTICIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Artículo 37.- Infracciones muy graves

Tiene la condición de infracciones disciplinarias y MUY GRAVES:

- 1) Todas aquellas actuaciones u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y /o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8) La inducción o complicidad plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9) El quebrantamiento de sanciones impuesta por falta grave o muy grave
- 10) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas sean consideradas como muy graves.
- 11) En general, las conductas contrarias al buen orden social cuando se consideren muy graves.

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3) La inducción o complicidad plenamente probada comisión de las faltas contempladas como graves

Handwritten signature and mark on the left margin.

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme. València, 20.09.13

Handwritten signature and stamp of the Generalitat Valenciana.



4) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas sean consideradas como graves.

5) La reiteración de una falta leve.

6) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren graves.

8) En general, las conductas contrarias al buen orden social cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones disciplinarias LEVES:

1) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leves.

4) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.

5) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

1) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, y reiterada, de los órganos de la asociación.

2) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

Stamp: GENERALITAT VALENCIANA. Text: CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme. Valencia, 20.09.13. Stamp: GENERALITAT VALENCIANA. Text: DEPARTAMENT D'ADMINISTRACIÓ I JUSTICIA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- 3) El abuso de autoridad y la usurpación legítima de atribuciones o competencias.
- 4) La inactividad o dejación de funciones que supongan incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5) La falta de asistencia en tres ocasiones y sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

**En Se consideraran infracciones GRAVES:**

- 1) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sean requerida (estatutos, actas, normas de regimen interno, etc)
- 2) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicio de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

**c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:**

- 1) La inactividad o dejación de funciones cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4) La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Artículo 41 - Sanciones.**

Las sanciones susceptibles por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 27, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves relacionadas en el artículo 30, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes a año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, en el caso de las relacionadas en el artículo 36 se refieren, a la amonestación temporal del asociado por un periodo de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 serán sancionadas con:

**GENERALITAT VALENCIANA**  
 CONFRONTADA aquesta copia amb l'original, resulta conforme.  
 2013

cancelado durante un mes por culpa no imputable al asociado, volverá a contar el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de los que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, contándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente al que se adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### CAPITULO V - LIBROS Y DOCUMENTACION

##### Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen real del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

##### Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

#### CAPITULO VI - REGIMEN ECONOMICO

##### Artículo 46.- Patrimonio inicial.

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 30 €.

##### Artículo 47.- Régimen económico.

El régimen económico será anual y su cierre tendrá lugar a cada año.

##### Artículo 48.- Recursos económicos.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme.

València, 20.09.13

GENERALITAT VALENCIANA  
SECRETARIA DE ECONOMIA

al caso de los graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.



**Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

*[Handwritten signature]*

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función, caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

*[Handwritten signature]*

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

*[Handwritten signature]*

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean las muy graves, graves o leves comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

*[Handwritten signature]*

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este procedimiento

GENERALITAT VALENCIANA  
CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme.  
València, 20.07.13





### CAPITULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

#### Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los estatutos de la Asociación pueden ser modificados cuando concurran los intereses de la misma por acuerdo de la Asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios, presenciales o representados.

#### Artículo 50.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presenciales o representados.

### CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

#### Artículo 51.- Causas

- a) La Asociación puede disolverse
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria
- c) Por las causas determinadas en el artículo 19 del Código Civil

#### Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Para la liquidación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora

- a) Elegirá a los miembros de esta Comisión Liquidadora
- b) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación
- c) Concurrirá con asuntos pendientes y extinguirá los que existan que serán presentados para la liquidación
- d) Redactará el balance de la entidad
- e) Redactará el acta de liquidación y entregará a los socios el importe de sus participaciones
- f) Redactará los libros de registro y los libros de cuentas
- g) Redactará los libros de registro de los socios
- h) Redactará los libros de registro de los socios

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme. València, 21.09.09

*[Handwritten signature]*  
CONSEJO REGULADOR DE ASOCIACIONES



**CAPÍTULO VII. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 49.- Modificación de Estatutos**

Los estatutos y las disposiciones podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios, presentados o representantes.

**Artículo 50.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría de los socios presentes o representantes.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

**CAPÍTULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 51.- Causas**

- a) La Asociación puede disolverse
  - 1) Por voluntad de los socios.
  - 2) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
  - 3) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 52.- Comisión Liquidadora**

Ante la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designa a una Comisión Liquidadora:

- a) Representar a los miembros de esta Comisión Liquidadora.
- b) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- c) Realizar los actos que sean necesarios y cumplir los deberes que sean impuestos para la liquidación.
- d) Liquidar los créditos de la entidad.
- e) Realizar el patrimonio y liquidar a los socios.
- f) Liquidar los créditos y obligaciones de la entidad.
- g) Realizar los deberes que se le impongan en virtud de la ley.

*[Handwritten signature and initials at the bottom left]*

**GENERALITAT VALENCIANA**

CONFRONTADA aquesta copia amb el seu original, resulta conforme.

València, 2009.0

*[Handwritten signature and stamp of the Generalitat Valenciana]*



En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a CRUZ ROJA, ASAMBLEA LOCAL GANDIA

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Acto Fundacional celebrado el pasado día 10 de Enero de 2008 en Gandia, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, los socios fundadores y de igual modo dan fe de ello la Comisión Gestora.

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta còpia amb el seu original, resulta correcta.  
València, 16.09.13



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación E.R.A. ES  
(EUROPA RADIO ASOCIACION ESPAÑA)

de GANDIA

han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia  
sección 1ª número af: 01-043526-V en fecha 15/09/02

Valencia 15 de Septiembre de 2002

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE JUSTICIA,  
Y AA. PP. DE VALENCIA



FERNANDO PÉREZ CAMPOS

GENERALITAT VALENCIANA

CONFRONTADA aquesta copia amb  
el seu original, resulta conforme.

València, 16.09.02

